

COPIA

Piura, 27 de Diciembre de 2011.


 DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO
 Y PROTECCION DEL EMPLEO - PIURA
 Dirección de Prevención y Solución
 de Conflictos Laborales

VISTO : El Expediente N° DC 337-2011-DRTPE-PIURA-DPSC-SDRGPDGAT-AC seguido al Centro de Trabajo denominado : **CONSORCIO OCYC - TRONCOS** con RUC N° 20480324600 , conformado por las Empresas : **TRONCOS CONSTRUCCIONES S.R.L.** con RUC N° 20399226814 y **ORGANIZACIÓN CONSULTORA Y CONSTRUCTORA S.R.L.** con RUC N° 20480324600, sobre Diligencia de Conciliación solicitada por don **JUAN JIMMY SARMIENTO MORE**, viene a este Despacho en mérito al recurso impugnativo de Apelación interpuesto con fecha 12 de Diciembre de 2011 por don **Jorge Ricardo Enrique Robles** , en representación de dicho Empleador, contra la **Resolución Sub-Directoral N° 01-19-12-046-2011-DRTPE-PIURA-DPSC-SDRGPDGAT-AC** de fecha 27 de Octubre de 2011; y ,

CONSIDERANDO :

1. Que, habiéndose emitido pronunciamiento en primera instancia corresponde a este Despacho pronunciarse en segunda y última instancia de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-93-TR modificado por el Decreto Supremo N° 017-2003-TR y Decreto Supremo N° 001-2008-TR;

2. Que, mediante la Resolución impugnada el Despacho Sub-Directoral impone sanción de multa al **CONSORCIO OCYC - TRONCOS**, con la suma de S/. 1,500.00 (Un Mil Quinientos y 00/100 Nuevos Soles) por inasistencia a la diligencia de conciliación programada y notificada para el día **09 de Agosto de 2011 a horas 09:00 a.m.-**

3. Que, no obstante ser el estado del presente procedimiento administrativo resolver el Recurso de Apelación señalado en el Visto , este Despacho advirtiendo de autos que se ha incurrido en vicio que acarrea nulidad, procede de oficio a emitir pronunciamiento al amparo de lo establecido en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 001-93-TR , modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-TR y Decreto Supremo N° 001-2008-TR, concordante con el artículo 202° de la Ley N° 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente procedimiento.-

4.-Que, del estudio y análisis de autos se advierte que el presente procedimiento se origina en la Solicitud de Audiencia de Conciliación presentada con fecha 13 de Julio de 2011 por don Juan Jimmy Sarmiento More, el mismo que señala como su ex empleador al **Consortio OCYC-TRONCOS**, adjuntado a su solicitud, *entre otros* :
 1.- *Copia* de la Carta RP-222-2011/ENOSA de fecha 28 de Abril de 2011 dirigida por el Jefe de Area Administración de Proyectos (e) de ELECTRONOROESTE S.A. al Sr. Jorge Ricardo Enriquez Robles , en calidad de Representante Legal del Consortio OCYC - TRONCOS , comunicándole que el Ing. Juan Jimmy Sarmiento More , sí califica como ingeniero supervisor asistente de seguridad , y que trabajará como apoyo del Ingeniero Vladimir Díaz Vidarte, Supervisor Principal; y 2.-*copia* de Recibos por Honorarios Profesionales emitidos por el accionante a nombre de la Empresa : Organización Consultora y Constructora.-

.../

.../

COPIA

5.- Que, el Decreto Legislativo N° 910, en su **Artículo 27° numeral 27.1** establece : " *La conciliación está destinada a promover el acuerdo entre empleadores y trabajadores o ex trabajadores a fin de encontrar una solución autónoma a los conflictos que surjan en la **relación laboral**. La asistencia del trabajador y del empleador a la Audiencia de Conciliación es de carácter obligatorio*".

6.- Que el Artículo 73° del Decreto Supremo N° 020-2001-TR , en su literal c) establece que se debe adjuntar a la solicitud de conciliación copia de los documentos relacionados con el conflicto;

7.- Que de lo anotado en los considerando quinto y sexto de la presente resolución queda claro que la Conciliación administrativa se da entre las partes de una **relación laboral**, por lo que el Despacho Sub-Directoral al admitir la solicitud debe evaluar las instrumentales que el accionante acompaña a la misma, a fin determinar la existencia de una relación de naturaleza laboral.-

8.-Que, en el caso materia de autos, el Despacho Sub-Directoral procede a admitir a trámite la solicitud de conciliación, sin advertir que las instrumentales que el accionante acompaña a la misma no acreditan fehacientemente la existencia de una relación laboral; **incurriendo con ello en vicio de nulidad.**

9.- Que, siendo así estando al vicio advertido, este Despacho con la finalidad de garantizar el debido procedimiento administrativo, procede de oficio a declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente procedimiento a partir de fojas doce (12) en adelante, inclusive nula la Resolución Sub-Directoral N° 01-19-12-046-2011-DRTPE-PIURA-DPSC-SDRGPDGAT-AC del 27 de Octubre de 2011, y con la finalidad de reponer el presente procedimiento al estado en el que se encontraba al incurrir en vicio de nulidad, se dispone devolver los autos a la oficina de origen para que proceda a proveer con arreglo a ley la solicitud presentada por don Juan Jimmy Sarmiento More con fecha 13 de Julio de 2011.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Decreto Supremo N° 001-93-TR modificado por Decreto Supremo N° 017-2003-TR y Decreto Supremo N° 001-2008-TR :

SE RESUELVE :

1. DECLARAR DE OFICIO la nulidad de todo lo actuado en el presente procedimiento a partir de fojas doce (12) en adelante, inclusive nula la Resolución Sub-Directoral N° 01-19-12-046-2011-DRTPE-PIURA-DPSC-SDRGPDGAT-AC del 27 de Octubre de 2011 y devuélvase los autos a la oficina de origen para que de cumplimiento a lo dispuesto en el considerando noveno de la presente resolución.- **HAGASE SABER.- Firmado el original Abg. Leslye Eduardo Zapata Gallo.- Director de Prevención y Solución de Conflictos Laborales (e).- Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo – Piura. Lo que notifico a Usted., conforme a Ley.**


Socorro Elizabeth Castillo Campos
Esp. Adm. I Direc. Prev. Sol. Conf. Lab.
Piura